REUNIÓN CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL – CCP
ACTA No. 2

FECHA/HORA: Bogotá D.C., 25 de abril de 2019, 10:00 am

LUGAR: Sala de Contratos (2do. piso)

MIEMBROS: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Giovanna María Sandoval Cortés - Coordinadora de Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa delegada por el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)
Juan Francisco Arboleda Osorio – Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible
Juan David Cortés Pérez - Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos
Claudia Marcela Numa Páez - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal

INVITADOS:
Lelio Rodríguez Pabón - Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal
Daniel Fernando Romero – Contratista Despacho del Director **Elvira Torres** - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal
Edna Ruby González Pineda - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal
Elvira Torres - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal
Neyra Yaneth Mora Rincón – Asesor Grupo de Gobierno Seguridad y Defensa
Luz Mary Rodríguez - Profesional Especializado Grupo de Promoción Social
Ivan Alirio Campos - Coordinador Grupo de Infraestructura e Innovación
Carlos Fernando García – Asesor Grupo de Infraestructura e Innovación
Harley Alberto Rojas Vivas – Coordinador Grupo de Desarrollo Sostenible
Flor Marina Jiménez Pinto - Profesional Especializado Grupo de Protección Social
Tatiana Andrea Rosas Toro – Contratista Grupo Promoción Social
Johana López Silva – Asesora Grupo Protección Social
Catalina Castillo Ladino – Asesora Grupo de Política y Administración Judicial
Myriam Yaneth Navarrete Morales – Coordinadora Grupo de Política y Administración Judicial
Hernando Chacón Castro – Profesional Especializado Grupo Gobierno, Seguridad y Defensa
María Alejandra Cubillos Fuentes – Profesional Grupo de Análisis Presupuestal

ORDEN DEL DÍA:

1. Creación concepto de ingreso "Participación Sobre Prestaciones de Servicios Organismos de Apoyo" - 241600 Agencia Nacional de Seguridad Vial. 3
2. Creación concepto de ingreso: "Permisos de Importación y Exportación de Fauna y Flora – Cites" - 320401 Fondo Nacional Ambiental 3
3. Creación concepto de ingreso: "Acceso a Recursos Genéticos" - 320401 Fondo Nacional Ambiental 4

4. Modificación nombre del rubro "Fondo de Calamidad Doméstica" por "Préstamos por Calamidad Doméstica" - 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 5

5. Modificación concepto de ingresos "Recursos de terceros en consignación" – 160101 Policía Nacional 6

6. Creación objeto de gasto "Auxilio Mutuo (NO DE PRESTAMOS)" - 160101 Policía Nacional - Gestión General 7

7. Modificación de la definición del concepto de ingresos "Multas Judiciales" - 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea 8

8. Modificación de la definición del concepto de ingreso "Permisos por Tenencia y Porte de Armas" - 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea 8

9. Creación objeto de gasto: "Partes Piezas y Accesorios de Equipo Militar y Policía" - 150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional 9

10. Reclasificación de rubros objeto de gasto: "Educación de niños y niñas en situaciones especiales" "Mejoramiento de la enseñanza de las lenguas extranjeras en educación b" - 220101 Ministerio de Educación Nacional. 10

11. Creación concepto de ingreso "Recursos de terceros en consignación" - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 10

12. Creación concepto de ingreso: "Impuesto de normalización tributaria" - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 11

13. Creación concepto de ingreso: "Impuesto al patrimonio (Ley 1943 de 2018)" - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 12

14. Creación concepto de ingreso: "Uso de lista de elegibles" - 380100 Comisión Nacional del Servicio Civil 12

15. Creación concepto ingreso: "Acreditación de universidades" - 380100 Comisión Nacional del Servicio Civil 14

16. Modificación – Proponen generar la programación de la cuenta 05 "Gastos de Comercialización y Producción" a nivel de objeto, eliminando desagregación del Catálogo de Gastos - Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, para todo el PGN 15

17. Reclasificación objeto de gasto: "Compensación por Muerte" - 110400 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 370800 Unidad Nacional de Protección. 15

Otra Solicitud 17

18. Creación protocolo entre la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, el SIIF y la Contaduría General para la parametrización de ingresos y gastos 17

1. Creación concepto de ingreso "Participación Sobre Prestaciones de Servicios Organismos de Apoyo" - 241600 Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Con la Ley 1702 de 2013 artículo 20, modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015 y Resolución 993 de 2015 del Ministerio de Transporte, el Fondo Nacional de Seguridad Vial recibe ingresos por el recaudo de la tasa establecida sobre las tarifas de los servicios que prestan los centros de enseñanza automovilística, los de reconocimiento y evaluación de conductores, los de diagnóstico automotor y los que realicen prueba teórica practica para la obtención de licencias de conducción.

En consecuencia, mediante memorando 3-2019-003445 de marzo 4 de 2019, el Subdirector Competitividad y Desarrollo Sostenible, solicitó la creación de un concepto de ingreso en el Clasificador por concepto de ingreso para registrar la contribución de la participación sobre prestación del servicio de los organismos de apoyo, así:

NIVEL 1	3	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
NIVEL 2	2	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
NIVEL 3	03	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESO CORRIENTE
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	1	CONTRIBUCIONES
CONCEPTO	04	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
NIVEL 4	**XX**	**PARTICIPACION SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS ORGANISMOS DE APOYO**

DECISIÓN: Teniendo en cuenta que los numerales 3 y 5 del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece este ingreso como una tasa, se **APRUEBA** crear el rubro en el Clasificador por concepto de ingreso dentro de 1-02-02 Tasas y derechos administrativos y habilitarlo dentro del Fondo de Seguridad Vial, como se indica a continuación:

NIVEL 1	3	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
NIVEL 2	2	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
NIVEL 3	03	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESO CORRIENTE
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CONCEPTO	**76**	**TASA SOBRE TARIFAS POR SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS DE APOYO**

Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 3-2-03-1-02-2-76 TASA SOBRE TARIFAS POR SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS DE APOYO: Corresponde al ingreso por concepto del recaudo de la tasa que se establece sobre las tarifas de los servicios que prestan los organismos de apoyo, con destino al Fondo Nacional de Seguridad Vial (FNSV), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015.

2. Creación concepto de ingreso: "Permisos de Importación y Exportación de Fauna y Flora – Cites" - 320401 Fondo Nacional Ambiental

El Fondo Nacional Ambiental debe registrar el ingreso que percibe el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por concepto del cobro por la expedición de los permisos de importación y exportación de

especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -Cites, Decreto 1608 de 1978, Ley 17 de 1981, Ley 99 de 1993, Ley 1753 de 2015, Decreto 3570 de 2001 y Resolución 1263 de 2006.

En virtud de lo anterior, mediante memorando 3-2019-004864 de marzo 21 de 2019, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible, solicitó la creación de un rubro presupuestal en el Clasificador por concepto de ingreso para registrar los recursos provenientes del cobro de la expedición de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, como se presenta a continuación:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CONCEPTO	**77**	**PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FAUNA Y FLORA - CITES**

DECISIÓN: APROBADO. Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 3-1-01-1-02-2-77 PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FAUNA Y FLORA – CITES: Corresponde al ingreso que percibe el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por concepto del cobro de la expedición de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1608 de 1978, Ley 1781 de 1981, Ley 99 de 1993 y Ley 1753 de 2015.

3. Creación concepto de ingreso: "Acceso a Recursos Genéticos" - 320401 Fondo Nacional Ambiental

En Colombia los recursos genéticos son propiedad del Estado, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y el acceso a estos en forma de genes y productos derivados (metabolitos), está regulado por la Decisión Andina 391 llamada Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, por lo cual, quien desee acceder a éstos en forma de genes y/o productos derivados según los términos establecidos en la Decisión 391, debe solicitar la autorización del Estado.

El Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", delega a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos (DBBSE) la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Por lo anterior, mediante memorando 3-2019-004864 de marzo 21 de 2019, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible, solicitó la creación de un rubro en el Clasificador por concepto de ingreso, en la cuenta 1-02-4 "Derechos económicos por uso de recursos naturales", para registrar el ingreso por concepto del cobro del permiso de acceso a recursos genéticos.

DECISIÓN: APROBADO, antecediendo la palabra "Permiso". Rubro No Universal, así:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESO S NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	4	DERECHOS ECONÓMICOS POR USO DE RECURSOS NATURALES
CONCEPTO	**07**	**PERMISO POR ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS**

DEFINICIÓN CONCEPTO 3-1-01-1-02-4-07 PERMISO POR ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS: Corresponde al ingreso que perciben por recursos provenientes de los contratos mediante los cuales se autoriza el acceso a los recursos genéticos, que celebre la nación con destino a una de las subcuentas del Fondo Nacional Ambiental – FONAM Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Ley 1753 de 2015 y Decreto 3570 de 2011.

4. Modificación nombre del rubro "Fondo de Calamidad Doméstica" por "Préstamos por Calamidad Doméstica" - 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) solicitó un rubro en el Clasificador por Objeto de gasto para registrar las erogaciones en que incurre por la concesión de préstamos por calamidad doméstica, en virtud de lo que establece el artículo 44 del Decreto 1014 de 1978, el cual, autoriza a la entidad para efectuar este gasto, entendiéndose por calamidad domestica: incendios, robos y daños graves en la vivienda del empleado, la grave enfermedad del cónyuge y de los hijos del empleado casado o de los padres del empleado soltero, que exijan un gasto urgente e inmediato por parte del empleado para atenderlos y que afecten gravemente la estabilidad de la economía familiar. La entidad informó al técnico que al revisar el manual el rubro "Fondo de Calamidad Doméstica", es el único rubro por el cual se podría registrar el gasto, pero como tal, el SENA no tiene constituido un Fondo de Calamidad Doméstica.

En razón a lo anterior, mediante memorando 3-2019-004913 de marzo 22 de 2019, el Subdirector de Promoción y Protección Social (E), solicitó que se modifique el nombre del rubro 06-01-04-004 "Fondo de Calamidad Doméstica" a "Préstamos por Calamidad Domestica", para incluir los gastos que realiza el SENA, adicionalmente, ampliar la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal.

El rubro Fondo de Calamidad Doméstica se encuentra creado en el Clasificador por objeto de gasto y en el Manual de Clasificación Presupuestal, así:

CUENTA	06	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS
SUBCUENTA	01	CONCECION DE PRESTAMOS
OBJETO DE GASTO	04	A PERSONAS NATURALES
ORDINAL	**004**	**FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA**

Como se señaló anteriormente, se solicitó modificar el nombre del rubro como se presenta a continuación:

CUENTA	06	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS
SUBCUENTA	01	CONCECION DE PRESTAMOS
OBJETO DE GASTO	04	A PERSONAS NATURALES
ORDINAL	**004**	**PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA**

DECISIÓN: APROBADO. Es procedente el cambio del nombre a Préstamos por Calamidad Doméstica, teniendo en cuenta que el objeto de gasto es la concesión de préstamos por calamidad doméstica, independientemente si se realice a través de un Fondo constituido o no. En este sentido, el nombre del rubro en el Manual de Clasificación Presupuestal debe ser general, con el fin de garantizar que pueda ser utilizado para cualquier entidad que realice erogaciones por este objeto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Manual de Clasificación Presupuestal a nivel de ordinal en la cuenta 06-01-04 A personas naturales no utiliza definición para los rubros que componen la cuenta se colocará una nota ámbito de aplicación, con el fin de hacer explica las entidades que están habilitadas para usar el rubro y la base legal que las faculta para registrar este gasto. Rubro No Universal

DEFINICIÓN RUBRO 06-01-04-004 PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: Corresponde a recursos destinados para hacer préstamos por calamidad doméstica, entendiéndose por ésta: incendios, robos y daños graves en la vivienda del empleado, la enfermedad del conyugue, de los hijos, de los padres que exijan un gasto inmediato por parte del empleado.

AA: Concepto de uso exclusivo para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (Resolución No. 4530 de 2016) y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (artículo 44 del Decreto 1014 de 1978)

5. Modificación concepto de ingresos "Recursos de terceros en consignación" – 160101 Policía Nacional

El programa de auxilio mutuo creado hace 53 años, por la Policía Nacional, contribuye económicamente a los beneficiarios de los miembros de la institución una vez ocurre el fallecimiento de los mismos, está Reglamentado por el Director de la Policía Nacional, en Virtud de las facultades otorgadas en Numeral 8 del Artículo 2 del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, "Por el cual se Modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.", la afiliación al programa de auxilio mutuo es voluntaria, y se hace a través de autorización de descuento.

Por lo anterior, mediante memorando 3-2019-005577 de abril 2 de 2019, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia, solicitó la modificación del rubro 1-02-6-06 Recursos de terceros en consignación, con el fin de incorporar una nota explicativa para incluir en este rubro el ingreso por concepto del recaudo y administración de las afiliaciones del Programa de auxilio mutuo, como se presenta a continuación:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	15	FONDOS INTERNOS POLICÍA NACIONAL
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
SUBNIVEL RENTISTICO	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
CONCEPTO	**06**	**RECURSOS DE TERCEROS EN CONSIGNACIÓN**

Sin embargo, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, recomendó crear el rubro en la cuenta 2-12 Recursos de terceros en administración, teniendo en cuenta que si bien, los aportes de los funcionarios de la Policía son percibidos de manera recurrente por parte de la entidad, estos no constituyen un ingreso propio de esta. A partir de lo anterior, se recomendó crear el rubro así:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	15	FONDOS INTERNOS POLICÍA NACIONAL
NIVEL ESTRUCTURAL	2	RECURSOS DE CAPITAL
NIVEL RENTISTICO	12	RECURSOS DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN
SUBNIVEL RENTISTICO	**3**	**AUXILIO MUTUO**

DECISIÓN: APROBADO, con recomendación realizada por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal. Se aclara que los aportes voluntarios del programa de auxilio mutuo no son recursos corrientes, debido a que son recursos de un tercero que son recaudados y administrados pòr un periodo de tiempo por una entidad, por tanto, se considera que es recurso de capital en la medida que no es un recurso recurrente. Rubro no Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 6-0-15-2-12-3 AUXILIO MUTUO: Comprende el ingreso que percibe la Policía Nacional por concepto del recaudo y administración de los aportes que realizan de manera voluntaria los funcionarios de la institución que se acojan al Programa de auxilio mutuo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4222 de 2006.

6. Creación objeto de gasto "Auxilio Mutuo (NO DE PRESTAMOS)" - 160101 Policía Nacional - Gestión General

El Decreto 4222 de 2006 establece como funciones de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, atender planes, programas y proyectos de desarrollo humano y trabajo social que permitan elevar el nivel de vida del personal policial y su familia y administrar los aportes que efectúen sus empleados. La Dirección de Bienestar Social tendrá para su funcionamiento a cargo el auxilio mutuo que reciben los trabajadores, por el aporte voluntario que hacen los policías para beneficiar a los miembros de la familia en caso de fallecimiento de uno de ellos, revisado el manual no se encontró el rubro de gastos que contenga la descripción del mismo.

Por lo anterior, mediante memorando 3-2019-005577 de abril 2 de 2019, el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia, solicitó la ampliación de la definición existente en el Manual de Clasificación Presupuestal, y la creación del rubro para desembolsar el gasto por este concepto.

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	04	PRESTACIONES SOCIALES
OBJETO DE GASTO	02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
ORDINAL	**084**	**AUXILIO MUTUO (NO DE PRESTAMOS) (NO DE PENSIONES)**

DECISIÓN: APROBADO. Rubro No Universal

DEFINICIÓN RUBRO 03-04-02-084 AUXILIO MUTUO (NO DE PRÉSTAMOS) (NO DE PENSIONES): Comprende las transferencias corrientes que la Policía Nacional hace directamente a los beneficiarios del afiliado fallecido del programa de Auxilio Mutuo (No incluye préstamos).

7. Modificación de la definición del concepto de ingresos "Multas Judiciales" - 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea

La Ley 1407 de 2010 "Por medio del cual se establece el Código Penal Militar", señala en el artículo 41 que, los recursos obtenidos por concepto del recaudo de multas que se establezcan ingresarán al Ministerio de Defensa Nacional para el fortalecimiento de la infraestructura carcelaria.

En virtud, de lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional al revisar el Clasificador no encuentro el rubro correspondiente para registrar el ingreso que percibe el Fondo Interno del Ministerio de Defensa, motivo por el cual, mediante el memorando 3-219-005576 de abril 2 de 2019, el Subdirector de Gobierno Seguridad y Justicia, solicitó la modificación del rubro 1-02-3-01-7 Multas judiciales, para registrar el ingreso por concepto de las multas judiciales.

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS MINISTERIO DE DEFENSA
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	3	MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA
CONCEPTO	01	MULTAS Y SANCIONES
NIVEL 4	**07**	**MULTAS JUDICIALES**

DECISIÓN: APROBADO. Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 6-0-14-1-02-3-01-07 MULTAS JUDICIALES: Corresponde al recaudo de penalidades pecuniarias que establecen los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela.

Son consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura y Justicia Penal Militar con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia o a los Fondos Internos Ministerio de Defensa Nacional para fortalecimiento de la infraestructura carcelaria.

8. Modificación de la definición del concepto de ingreso "Permisos por Tenencia y Porte de Armas" - 150101 Ministerio de Defensa- 150102 Ministerio de Defensa Comando General-150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea

El artículo 33 del Decreto 2535 de 1993 establece que se debe hacer un estudio de las solicitudes de permisos para tenencia y porte de armas. En razón a lo anterior, mediante memorando 3-2019-005576 de abril 2 de 2019, el Subdirector de Gobierno Seguridad y Justicia, solicitó la modificación del rubro 1-02-2-43 "Permiso por tenencia y porte de armas" en el Manual de Clasificación Presupuestal, para incluir la palabra "estudio" en la definición del rubro.

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS MINISTERIO DE DEFENSA
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CONCEPTO	**43**	**PERMISO POR TENENCIA Y PORTE DE ARMAS**

DECISIÓN: APROBADO. Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 6-0-14-1-02-2-43 PERMISO POR TENENCIA Y PORTE DE ARMAS: Recursos recibidos como contraprestación por el estudio y expedición de permisos para la tenencia o porte de armas a cargo de las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional o sus equivalentes en la Armada Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea (Decreto 2535 de 1993, artículo 32).

9. Creación objeto de gasto: "Partes Piezas y Accesorios de Equipo Militar y Policía" - 150103 Ministerio de Defensa-Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional Armada, 150105 Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional

Las entidades señaladas anteriormente deben registrar el gasto en que incurren por concepto de la adquisición de las partes y piezas del equipo militar y que acuerdo con sus políticas contables sean un gasto. Sin embargo, al revisar el Manual de Clasificación Presupuestal no encontraron un rubro en la cuenta 02-02-01 "Materiales y suministros" en el cual se pueda realizar el registro de este gasto. Por otra parte, al revisar la Clasificación Central de Productos del DANE (CPC) encontraron que se puede clasificar el concepto adoptando el rubro 02-02-01-004-004-XXX ARMAS Y MUNICIONES Y SUS PARTES Y PIEZAS.

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia revisando la solicitud señala que, teniendo en cuenta que la cuenta 02-01-01-004-010 Equipo militar y policía es el único rubro de la subcuenta de maquinaria y equipo que no sigue la Clasificación Central de productos del DANE, sino la desagregación del Manual de estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional, mediante memorando 3-2019-005576 de abril 2 de 2019, solicitó la creación del rubro 02-02-01-004-010 PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIAL, y considera que debe ser este el rubro y la denominación que debe utilizar la entidad.

CUENTA	02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
SUBCUENTA	02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
OBJETO DE GASTO	01	MATERIALES Y SUMINISTROS
ORDINAL	004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE
SUBORDINAL	**010**	**PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIA**

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba la sugerencia de la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia ya que el manual de clasificación presupuestal debe ser coherente en la adopción de los rubros con el MEFP para adquisición de bienes y servicios. Rubro No Universal

DEFINICIÓN RUBRO 02-02-01-004-010 PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS DE EQUIPO MILITAR Y POLICIA: son los repuestos de las armas del Sector Defensa y Policía como partes, las pizas o los accesorios.

10. Reclasificación de rubros objeto de gasto: "Educación de niños y niñas en situaciones especiales" "Mejoramiento de la enseñanza de las lenguas extranjeras en educación b" - 220101 Ministerio de Educación Nacional.

La Entidad informa que está utilizando el rubro de transferencias a órganos del PGN para pagar los convenios que hace con el sector privado para la educación de niños y niñas en situaciones especiales y el mejoramiento de la enseñanza de las lenguas extranjeras en educación básica, estos contratos se están ejecutando con el sector privado a instituciones sin ánimo de lucro, por lo cual hacen la solicitud para que se cree el rubro que permita reclasificar el gasto.

En razón a lo anterior, mediante memorando 3-2019-005575 de abril 1 de 2019, el Subdirector de Promoción y Protección Social (E), solicitó la reclasificación del rubro presupuestal que se describe a continuación:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO
OBJETO DE GASTO	01	A ORGANOS DEL PGN
ORDINAL	**042**	**EDUCACION DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIONES ESPECIALES**
ORDINAL	**050**	**MEJORAMIENTO DE LAS ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACION BASICA**

Crear los siguientes rubros para reclasificación:

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	06	A INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
OBJETO DE GASTO	01	A INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUBRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES
ORDINAL	**XXX**	**EDUCACION DE NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIONES ESPECIALES**
ORDINAL	**XXX**	**MEJORAMIENTO DE LAS ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN EDUCACION BASICA**

DECISIÓN: NO APROBADO. Teniendo en cuenta que no es la forma de contratación la que determina la clasificación, sino el objeto del gasto de acuerdo con las normas que regulen el gasto, que en este caso es el mejoramiento de la enseñanza.

11. Creación concepto de ingreso "Recursos de terceros en consignación" - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La propiedad sobre los recursos que son objeto de administración por parte de otra entidad de gobierno, sigue siendo del tercero, y estos no constituyen un ingreso para la entidad que los administra, en tanto, son recursos que se consignan transitoriamente en un órgano para su administración debido a que la delegación de la función de administración y el giro de los recursos está respaldada por una norma.

Por lo anterior, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal solicitó crear el rubro 2-12-4 recursos de terceros en consignación en el clasificador por concepto de ingreso e incluir definición en el Manual de Clasificación Presupuestal.

NIVEL 1	2	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN
NIVEL 3	00	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN
NIVEL ESTRUCTURAL	2	RECURSOS DE CAPITAL
NIVEL RENTISTICO	12	RECURSOS DE TERCEROS EN CONSIGNACIÓN
SUBNIVEL RENTISTICO	**4**	**RECURSOS DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN**

DECISIÓN: APROBADO. Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 2-0-00-2-12-4 RECURSOS DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN: Comprende los recursos percibidos por algunos órganos del PGN, en virtud de la delegación de la función de administración de estos por parte de otra entidad de gobierno o particular no vinculado a la entidad. Los recursos de terceros en administración no constituyen un ingreso para la entidad administradora, en tanto, la propiedad de estos y su destinación están a cargo de la entidad que los entrega.

No incluye: El ahorro voluntario de los trabajadores ni los depósitos en prenda.

12. Creación concepto de ingreso: "Impuesto de normalización tributaria" - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El artículo 42 de la Ley 1943 de 2018 creó para el año 2019 el Impuesto de Normalización Tributaria, como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes, y revisado el manual de clasificación no existe el nivel rentístico que recauda los recursos provenientes de este concepto.

Por lo anterior, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal solicitó la creación del rubro "Impuesto de normalización tributaria" dentro de la cuenta Impuestos directos del Clasificador por Concepto de ingreso, con el fin de registrar el recaudo de dicho tributo.

NIVEL 1	1	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	00	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	01	INGRESOS TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	1	IMPUESTOS DIRECTOS
CONCEPTO	10	IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA
NIVEL 4	**01**	**IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA**

DECISIÓN: APROBADO. Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-0-00-1-01-1-10-01 IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA: Comprende los recursos percibidos por la Nación por concepto del recaudo del Impuesto de normalización tributaria, el cual, es un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio creado para el año 2019. El impuesto de normalización tributaria está a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes (Ley 1943 de 2018, artículo 42).

AA: Concepto de uso exclusivo para la UAE- Dirección de Impuestos y Nacionales (DIAN)

13. Creación concepto de ingreso: "Impuesto al patrimonio (Ley 1943 de 2018)" - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El artículo 35 de la Ley 1943 de 2018 creó para los años 2019, 2020 y 2021, un impuesto extraordinario denominado "Impuesto al Patrimonio", el cual tiene un hecho generador y tiempo de vigencia diferente al impuesto al patrimonio creado por normas anteriores.

En este sentido, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, solicitó crear el rubro 1-01-1-10 Impuesto al patrimonio (ley 1943 de 2018) en el Clasificador por concepto de ingresos e incluir su definición en el Manual de Clasificación Presupuestal, así:

NIVEL 1	1	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	00	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	01	INGRESOS TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	1	IMPUESTOS DIRECTOS
CONCEPTO	11	IMPUESTO AL PATRIMONIO (LEY 1943 de 2018)
NIVEL 4	**01**	**IMPUESTO AL PATRIMONIO (LEY 1943 de 2018)**

DECISIÓN: APROBADO. Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-0-00-1-01-1-11-01 IMPUESTO AL PATRIMONIO (LEY 1943 de 2018): Comprende el ingreso que percibe la Nación por concepto del recaudo del Impuesto al patrimonio, el cual es un impuesto extraordinario creado para los años 2019-2021, y que tiene como hecho generador la posesión del mismo al 1 de enero del año 2019, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil ($5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha (Ley 1943 de 2018, artículo 35).

14. Creación concepto de ingreso: "Uso de lista de elegibles" - 380100 Comisión Nacional del Servicio Civil

Con el fin de realizar una clasificación detallada de los ingresos que recibe la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 909 del 2004, se hace necesario crear un rubro que haga referencia a los ingresos por el uso de listas de elegibles, el cual se diferencia de los ingresos que recaudan por los concursos de méritos, ya que es función de la Comisión Nacional del

Servicio Civil realizar el cobro de los costos respectivos, por el uso de las listas de elegibles a las entidades públicas, diferentes a las que sufragaron los costos de los concursos si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del acuerdo No. 562 del 05 de enero de 2019.

En razón a lo anterior y que no existe el rubro que corresponde a este ingreso, mediante el memorando No 3-2019-006326 de abril 11 de 2019, el Subdirector de Promoción y Protección Social (E), solicitó la creación del rubro "Uso de Lista de elegibles" en la cuenta 1-02-5 "Venta de bienes y servicios" en el Clasificador por concepto de ingreso, como se presenta a continuación:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CONCEPTO	01	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO
NIVEL 4	08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
NIVEL 5	5	SERVICIOS DE SOPORTE
NIVEL 6	**7**	**USO LISTA DE ELEGIBLES**

Al respecto, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, recomendó que se le habilite a la CNSC la cuenta 1-02-5-01-07-3-3 Derechos de uso de propiedad intelectual y otros productos similares teniendo en cuenta que: i) la cuenta 1-02-5 sigue la desagregación de la Clasificación Central de Productos del DANE y, por tanto, no se pueden crear rubros en esta cuenta al ser un Estándar Internacional; y ii) las lista elegibles, son bases de datos conformadas por resultados de pruebas realizadas por a CNSC y cuya información es entregada a la entidad solicitante luego de realizar el pago.

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CONCEPTO	01	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO
NIVEL 4	07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING
NIVEL 5	3	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO
NIVEL 6	**3**	**DERECHOS DE USO DE PRODUCTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES**

DECISIÓN: NO APROBADO. No se aprueba la solicitud de la entidad, en su lugar se **APRUEBA** la habilitación del rubro 3-1-01-1-02-5-01-07-3-3 Derechos de uso de propiedad intelectual y otros productos similares a la CNSC.

15. Creación concepto ingreso: "Acreditación de universidades" - 380100 Comisión Nacional del Servicio Civil

Con el fin de realizar una clasificación detallada de los ingresos que recibe la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 909 del 2004, se hace necesario crear un rubro que haga referencia a los ingresos que recauda la entidad por concepto del cobro a las universidades públicas y privadas por concepto de acreditación para llevar a cabo los concursos, en virtud de la ley 909 del 23 de septiembre de 2004 y el decreto 760 del 7 de marzo del 2005, por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil realiza los procesos de selección o concursos a través de contratos o convenios interadministrativos con universidades públicas o privadas o convenios de educación superior y cobra el valor de los derechos que se causarán, por concepto de acreditación, a cargo de las universidades. Este concepto de ingresos difiere de los ingresos que recaudan de las entidades objeto de los concursos de méritos.

En virtud de lo anterior, Subdirector de Promoción y Protección Social (E), mediante el memorando 3-2019-006326 de abril 11 de 2019, solicitó la creación del rubro "Acreditación de universidades en el Clasificador por Concepto de ingreso, lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar el Manual de Clasificación Presupuestal no se encontró un rubro para realizar el registro del ingreso. En este sentido, la entidad solicitó a la creación del rubro así:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CONCEPTO	01	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO
NIVEL 4	08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
NIVEL 5	5	SERVICIOS DE SOPORTE
NIVEL 6	**7**	**ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES**

Al respecto, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal al revisar el Decreto 760 de marzo 7 de 2005, evidenció que el artículo 45 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil señalará el valor de los derechos que se causarán por concepto de acreditación a cargo de las universidades y las instituciones de educación superior públicas o privadas que adelantarán los procesos de selección. En este sentido, recomendó crear el rubro Acreditación para procesos de selección, como se presenta a continuación:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	1	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	01	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTISTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CONCEPTO	**78**	**ACREDITACIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN**

DECISIÓN: APROBADO, Con la recomendación realizada por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal. Rubro No Universal

DEFINICIÓN CONCEPTO 3-1-01-1-02-2-78 ACREDITACIÓN PARA PROCESOS DE SELECCIÓN: Corresponde al ingreso que percibe la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por concepto del cobro de la acreditación de los procesos de selección que adelanten las Universidades e instituciones de educación superior privada o pública. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 45 del Decreto 760 de 2012.

16. Modificación – Proponen generar la programación de la cuenta 05 "Gastos de Comercialización y Producción" a nivel de objeto, eliminando desagregación del Catálogo de Gastos - Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, para todo el PGN

Teniendo en cuenta la dificultad que presentan las entidades que manejan gastos por comercialización y producción para la identificación de los rubros presupuestales a nivel de ordinal al momento de la programación presupuestal, la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia propone que, en esta etapa del proceso presupuestal, se programe la cuenta 05 "GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN" a nivel de objeto de gasto.

Es importante resaltar que el cambio afectaría a todas las Entidades que hacen parte del PGN que manejan gastos de comercialización y producción, que son:

120800 - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelarios - INPEC
150300 - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
150700 - Instituto Casas Fiscales del Ejercito
151000 - Club Militar
151100 - Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional
151201 - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional
151900 - Hospital Militar
152000 - Agencia logística de las Fuerzas Militares

Se solicita que el rubro se pueda programar a nivel de objeto de gasto, así:

CUENTA	05	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
SUBCUENTA	01	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
OBJETO DE GASTO	01	MATERIALES Y SUMINISTROS
OBJETO DE GASTO	**02**	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**

DECISIÓN: Esta solicitud no es competencia de esta reunión, teniendo en cuenta que este cambio implica modificar la Resolución 010 de 2018, razón por la cual, este requerimiento se debe presentar a consideración del Director General del Presupuesto Público Nacional.

17. Reclasificación objeto de gasto: "Compensación por Muerte" - 110400 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 370800 Unidad Nacional de Protección-UNP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestal, el rubro 01-01-03-045 "Compensación por muerte", se define como:

> "El reconocimiento que se hace en cumplimiento con lo establecido en artículo 3° del Decreto Ley 4064 de 2011 a los familiares de los funcionarios del liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados en las diferentes entidades del PGN, de una compensación por

muerte, (Artículo 11 del Decreto 1933 de 1989), que puede ser de 18, 24 o 36 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMMLV."

Por su parte, el Manual de Clasificación Presupuestal, en la página 214 señala que las "remuneraciones no constitutivas de factor salarial", excluyen:

- "Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental".

Asimismo, el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional, en el párrafo 6.16 señala que, los sueldos y salarios también excluyen las prestaciones sociales que el gobierno paga a sus empleados a través de:

- "Asignaciones por hijos, cónyuge, familia, educación u otro concepto en relación con los dependientes.
- Pagos por separación del empleo hechos a los trabajadores, o a sus supervivientes, que pierden sus empleos por causa de supresión del puesto de trabajo, incapacidad o muerte accidental, etc.

  Estas prestaciones sociales se registran como contribuciones sociales imputadas de los empleadores (2122) pagaderas a los hogares y, posteriormente, como contribuciones sociales imputadas pagaderas por estos hogares al empleador, antes de incluirse en prestaciones sociales relacionados con el empleo".

En virtud de lo anterior y con el soporte legal del reconocimiento que se hace a los familiares de los funcionarios del liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados en las diferentes entidades del PGN, por medio del memorando No. 3-2019-006619 de abril 22 de 2019, la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, solicitó la reclasificación del rubro "Compensación por muerte" a la cuenta "Prestaciones sociales relacionadas con el empleo"

RUBRO QUE EXISTE

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	**045**	**COMPENSACION POR MUERTE**

RUBRO QUE DEBE CREARSE

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
SUBCUENTA	04	PRESTACIONES SOCIALES
OBJETO DE GASTO	02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO
ORDINAL	**085**	**COMPENSACION POR MUERTE**

DECISIÓN: APROBADO. Se aprueba deshabilitar rubro en gastos de personal, crearlo en transferencias y revisar el impacto que tenga sobre las entidades que lo tienen habilitado (UAE Migración Colombia,

Unidad Nacional de Protección – UNP y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA) respecto de los saldos a ejecutar si existieran. Rubro No Universal.

NOTA: El rubro en gastos de personal, no fue posible deshabilitarlo ya que tuvo ejecución hasta pagos, por lo anterior, se deshabilitará para la ejecución del 2020.

DEFINICIÓN RUBRO 03-04-02-085 COMPENSACIÓN POR MUERTE: Es el reconocimiento que se hace en cumplimiento con lo establecido en artículo 3° del Decreto Ley 4064 de 2011 a los familiares de los funcionarios del liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) incorporados en las diferentes entidades del PGN, de una compensación por muerte, (Artículo 11 del Decreto 1933 de 1989), que puede ser de 18, 24 o 36 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMMLV.

Otra Solicitud

18. Creación protocolo entre la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, el SIIF y la Contaduría General para la parametrización de ingresos y gastos

La Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal, doctora Claudia Marcela Numa informa a la reunión, sobre la creación de un protocolo entre la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, la Administración del SIIF Nación y la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación con la parametrización de ingresos a partir del nivel 9 y de gastos a partir del nivel 8, este protocolo hace parte integral de esta acta.

Siendo las 11:42 am., se termina la reunión de Conceptualización CCP.

GIOVANNA MARÍA SANDOVAL CORTÉS
Coordinadora Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa delgada por el Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible

JUAN DAVID CORTÉS PÉREZ
Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal

ANEXOS: Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en ciento veinticinco (125) folios

TRANSCRIBIÓ: Edna Ruby González Pineda, Elvira Torres, Daniel Fernando Romero, Eddy Shirley Herreño M